Radicación Interna: T00364-2020
Código Único de Radicación: 08-001-13-000-2020-00364-00
Incidente de Desacato

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic T-2020-364 aquí. incidente

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El señor Sergio Eduardo Lujan Saad, presenta incidente de desacato contra el Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, y 1°de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala de Decisión, en providencia de fecha 16 de septiembre del 2020.

De la revisión a la providencia de fecha 16 de septiembre del 2020, se ordenó lo siguiente:

- Al Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, a cargo de la Dra. Emilce Sofía Ortega Rodríguez, que, dentro de las 48 horas de la notificación de esta providencia, realice los trámites pertinentes para Oficiar al Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, para que efectúe la conversión de los Depósitos Judiciales, que tiene a su disposición dentro del proceso Ejecutivo, iniciado por el señor Sergio Eduardo Lujan Saad, contra Andrés Bernate Rueda, radicado bajo el número 2018-00075 del Juzgado 11 y C11-0376-19.
- Al Juzgado 11° Civil del Circuito de Barranquilla, a cargo de la Dra. Nevis Gómez Casseres Hoyos, que una vez reciba el oficio petitorio de la Solicitud de Conversión, dentro de las 48 horas siguientes, proceda a realizar la Conversión de los Depósitos Judiciales dentro del proceso iniciado por el señor Sergio Eduardo Lujan Saad, contra Andrés Bernate Rueda, radicado bajo el número 2018-00075 y C11-0376-19. Y, de igual forma, le Comunique al Pagador del Demandado Andrés Bernate Rueda, en forma clara y precisa, el nombre del Juzgado que tiene el conocimiento del proceso, a fin que los descuentos subsiguientes, los dineros retenidos, sean consignados a su disposición dentro del proceso Ejecutivo referenciado.

Ahora bien, de las respuestas emitidas ante el requerimiento efectuado, se observa que la Sociedad Gecelca S.A. E.S.P., señala que en virtud del fallo proferido dentro de la tutela del asunto, viene colocando desde el pasado 15 de septiembre de 2020 a disposición de la Oficina de Ejecuciones Civil del Circuito – Cuenta No. 080012031015, los dineros retenidos al señor Andrés Bernate Rueda con ocasión al embargo impetrado por Sergio Eduardo Lujan Saad.

El Juzgado 11°de Civil del Circuito de Barranquilla, en su respuesta indicó que una vez se le notificó la decisión adoptada en la acción Constitucional, recibió un correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por lo cual realizó la conversión de los títulos el 22

de septiembre del hogaño. En lo referente al oficio remisorio al Pagador, fueron enviados los mismos el 9 y 14 de octubre del 2020, señalando el Juzgado de conocimiento actual.

Adicionalmente manifiesta que en virtud del trámite incidental revisó si existía algún título pendiente por convertir, encontrando un título constituido el 27 de agosto de 2020, del cual efectuó la correspondiente conversión, y que hasta la fecha no tiene nuevas consignaciones referente al proceso objeto de tutela, pendientes por convertir. Razones por las cuales da por cumplida la sentencia de tutela, anexa la Constancia del Listado Del Banco Agrario De Colombia, de los Títulos Cancelados por Conversión, para un total de 55 Títulos por valor de $36.492.095.oo, y la Constancia del correo en el cual se envió el Oficio al Pagador-Sociedad GECELCA S.A. E.S.P. con el Oficio 2621 del 9 de octubre del 2020, y el Oficio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Por último se recibe memorial de respuesta del Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, ordenó en primer lugar, adelantar las gestiones tendientes a oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, para que procediera a la conversión de los títulos que tuviera a su disposición y que correspondieran al proceso ejecutivo adelantado por el señor SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD contra ANDRÉS BERNATE RUEDA, radicado bajo el No. 2018-00075 y radicado interno C11-0376-2019, orden que fue cumplida mediante auto de fecha 18 de septiembre hogaño, y fue elaborado por la Oficina de Apoyo Oficio No. 1145, a través del cual se notifica tal decisión al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en fecha 21 de septiembre de 2020, tal como puede evidenciarse en el expediente digitalizado.

Frente a la orden al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, el oficiar al pagador para que en lo sucesivo consigne los Depósitos Judiciales correspondiente a la medida cautelar decretada, la Oficina de Apoyo, procedió a dar igualmente cumplimiento a ello a través de Oficio No. 1279 de fecha 9 de octubre de 2020, en atención a encontrarse el expediente ya bajo su competencia. Y por último en lo referente a la entrega de los Depósitos Judiciales al ejecutante, es de indicar que conforme a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, la competencia en ese asunto del manejo de Depósitos Judiciales, se encuentra a cargo de la Oficina de Apoyo; sin embargo, conforme a informe rendido por esa dependencia, se tiene que el ejecutante se inscribió a través del módulo Depósitos Judiciales para la entrega de los mismos en fecha 9 de octubre y se procedió a la generación del pago de los mismos en fecha 14 de octubre de 2020, de lo cual se dejó constancia que puede igualmente ser consultada en el **cuaderno principal del Expediente Digitalizado,** (A folio 9 Listado del Banco Agrario de Colombia de Títulos Pagados en Efectivo 26 Títulos Valor total 16.755.043.oo; y a folio 21 Acta de Entrega de

Títulos de la Oficina de Apoyo la suma de $ 20.453.236.oo; la Liquidación del Crédito y de las Costas, de igual forma memorial presentado por la parte demandante donde solicita la actualización de la Liquidación de Crédito, siendo la última actuación la del memorial al despacho, de tal suerte considera el Juzgado accionado que mal pudiere predicarse incumplimiento por su parte o de la Oficina de Apoyo a la decisión de tutela de fecha 16 de septiembre, por lo que le solicitamos se sirva ordenar el archivo del respectivo Incidente de Desacato sin mayores consecuencias.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos, para admitir un incidente de desacato, indicando que es viable que antes del inicio correspondiente, era posible preguntar a los accionados por el cumplimiento de la orden:

a) La orden impartida en el fallo de Tutela
b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Por ello, al no cumplirse tales presupuestos no habría lugar a iniciar el Incidente de Desacato teniendo en cuenta que los Juzgados accionados le dieron cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en la providencia de fecha 16 de septiembre de 2020. Por lo anterior no habrá lugar a abrir Incidente de Desacato

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Primero. No iniciar el trámite del Incidente de Desacato solicitado por el señor Sergio Eduardo Lujan Saad, contra los Juzgados 11° Civil del Circuito de Barranquilla, y 1°de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Segundo. Archivar el expediente.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc292269375cd3f198298958171ed93ec42ddd888366a148a7133444740d75**
Documento generado en 26/10/2020 09:43:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica